



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el siguiente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria número 25 celebrada el día 16 de noviembre del año 2016, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, se dio lectura al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2017, presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa de referencia fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, a la



Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para que procediera a realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 114 y 115 del ordenamiento en cita.

2. Por otra parte, mediante Decreto 05 emitido por la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de octubre de 2016, se reformaron diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para asignar porcentajes presupuestarios a poderes y órganos con autonomía, con la finalidad de optimizar los recursos distribuidos para el cumplimiento de los fines del Estado.

En ese sentido, el Poder Judicial del Estado, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, el Órgano de Fiscalización Superior y el Tribunal Electoral del Estado, presentaron ante esta H. XV Legislatura su proyecto de presupuesto de egresos, en cumplimiento a los postulados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Dichos proyectos fueron remitidos a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal 2017.

En virtud de lo anterior, se realizó una atenta invitación al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para efecto de conocer a detalle la motivación de la iniciativa en estudio; por lo que el día 29 de noviembre del presente año, se presentó a una reunión de trabajo ante los miembros de esta Comisión para exponer lo conducente.



En dicha reunión, el Secretario de Finanzas y Planeación hizo entrega en alcance a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, de los anexos relativos al cumplimiento del artículo 5 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 61 Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese tenor, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, somos competentes para conocer de los asuntos antes descritos, por lo que tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el presente documento legislativo, como resultado de nuestra labor parlamentaria conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su artículo 75 fracción XXX, la facultad que tiene la Legislatura del Estado para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado.

La Constitución, así como sus ordenamientos secundarios, regulan la participación del Estado en los procesos económicos a través de diversos instrumentos, de entre los cuales destaca la utilización del gasto público.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016, dispone que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar



conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente (Siendo que este último no aplica para nuestro Estado).

Así también, el artículo 10 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual



comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

El artículo 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente respecto al Presupuesto de Egresos de las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación



de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Ahora bien, el Presupuesto de Egresos es un instrumento de la Administración Pública que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación e información.

El proyecto de presupuesto que presenta el Ejecutivo Estatal a consideración de la XV Legislatura para el ejercicio 2017, es producto del sistema de planeación y particularmente de un sistema presupuestario que en sus distintos procesos: de planeación, programación, presupuestación y evaluación, el cual ha experimentado y continuará atendiendo, transformaciones significativas orientadas en las vertientes del mejoramiento continuo de la eficacia, eficiencia, calidad y transparencia en el ejercicio del gasto público. Así también se considera la implantación de los conceptos, metodologías e instrumentos del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), instrumentos y prácticas que promueven las condiciones de transparencia, así como para apoyar la toma de decisiones respecto del diseño y operación de las políticas y programas que ocupan recursos públicos en el Estado.

Por otra parte, señala la iniciativa que, en cumplimiento de la normatividad y objetivos inscrita en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ha llevado a cabo diversas acciones tales como: el desarrollo de nuevos sistemas electrónicos y la ejecución de un programa de capacitación y talleres de metodologías de



Marco Lógico y de diseño de indicadores para funcionarios y personal operativo de las instancias administrativas estatales y orientación para la preparación de las Matrices de Indicadores de Resultados para los programas presupuestarios de servicios públicos estratégicos.

Lo anterior permite disponer a nivel central, de manera automatizada y estandarizada de las bases de datos e información de los indicadores de desempeño relativos a las actividades estratégicas y la gestión operativa que se proponen realizar las instancias del Poder Ejecutivo en el año 2017.

Los elementos antes mencionados constituyen materia prima sustancial en la gestión de PbR y la Evaluación del Desempeño; y desde el punto de vista operacional, amplía la capacidad de toma de decisiones, el control del ejercicio del gasto y la rendición de cuentas.

Es primordial señalar que en sus propósitos sustantivos el Presupuesto de Egresos del año 2017, en adición a la focalización prioritaria de los recursos hacia las funciones y objetivos de mayor significado estratégico tales como la educación, la salud, la seguridad pública e impartición de justicia; y otros no menos importantes del Desarrollo Social y Económico, particularmente del Turismo del Estado, constituye un instrumento articulador que da continuidad a la estrategia hacendaria y la política de austeridad emprendidas en el marco del Plan Quintana Roo, por el Ejecutivo estatal en pro del fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado, como medio impulsor de más y mejores servicios públicos para la población en las materias antes referidas.



Por otra parte, las asignaciones presupuestales que contempla el proyecto de presupuesto para el año 2017 se orientan en la trayectoria de consolidación de los objetivos y resultados de medidas tomadas en el año anterior, tales como: la reorganización de estructuras de la Administración Central y Organismos Paraestatales; ordenamiento técnico de remuneraciones para funcionarios y personal de los tres Poderes del Estado, con efecto de reducción del gasto corriente y mayor equidad de las remuneraciones entre los servidores públicos al servicio de Estado; y otras acciones sustanciales en materia de optimización del gasto; así como de los recursos y costos inherentes a su financiamiento, primordialmente en acciones honestas y profesionales en la administración de los recursos del erario público.

Las cifras de las asignaciones presupuestales que se presentan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, consideran las estimaciones incluidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación presentado por el Ejecutivo Federal para el año 2017.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 que se pone a consideración de esa Honorable Legislatura plantea ejercer un gasto total por 26,416.5 millones de pesos.

Del monto del Presupuesto de Egresos previsto para el ejercicio Fiscal 2017, la iniciativa propone destinar 19,541.8 millones de pesos al gasto programable (que corresponde a recursos presupuestales que destinan los entes públicos del Gobierno Estatal para la ejecución de sus programas operativos del ejercicio fiscal) y 6,874.7 millones de pesos al gasto no programable, en el que se incluyen las transferencias a los municipios del Estado y el monto



destinado a las erogaciones por la reestructuración y costos del servicio de la Deuda Pública en el ejercicio objeto de dicho proyecto.

PRESUPUESTO DE EGRESOS GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE

(Miles de pesos)

GASTO	PROYECTO 2017	
	ABSOLUTO	%
GASTO PROGRAMABLE	19,541,828.4	74.00%
GASTO NO PROGRAMABLE	6,874,676.6	26.00%
TOTAL	26,416,505.0	100%

Nota: Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo.

Figura. 1 Distribución del Gasto.

El nivel de Gasto Público propuesto guarda consistencia con la generación de recursos, a efecto de mantener un balance financiero equilibrado.

1. Fuentes de recursos para el Gasto Público

La fuente de ingresos del Presupuesto del Estado está constituida por cuatro grandes rubros: los ingresos propios que representan el 23.9 por ciento del total, los ingresos por coordinación cuya participación en el total significa el 32.4 por ciento, los fondos de aportaciones federales el 35.8 por ciento; y los extraordinarios que representan el 7.9 por ciento.



**PROYECTO DE INGRESOS
PROYECTO 2017
(Millones de pesos)**

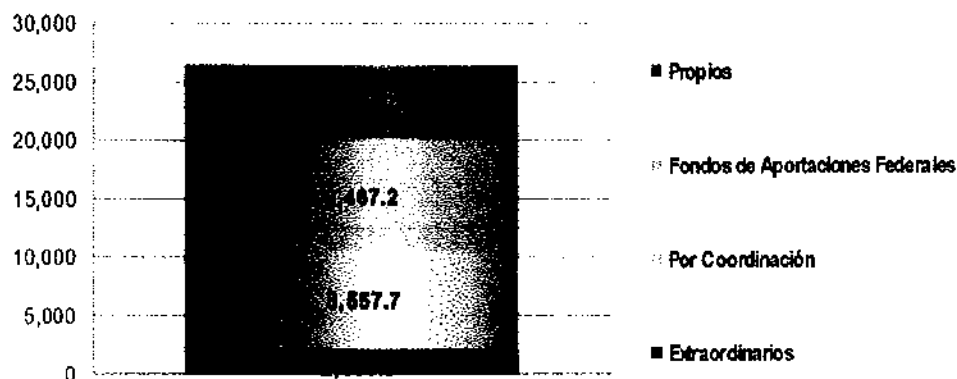


Figura 2. Fuentes de Financiamiento del Gasto 2017

Los Fondos de Aportaciones Federales previstos, se originan en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y son recursos orientados a continuar el proceso de descentralización federal, aumentando la capacidad de respuesta de las Haciendas Estatales y Municipales.

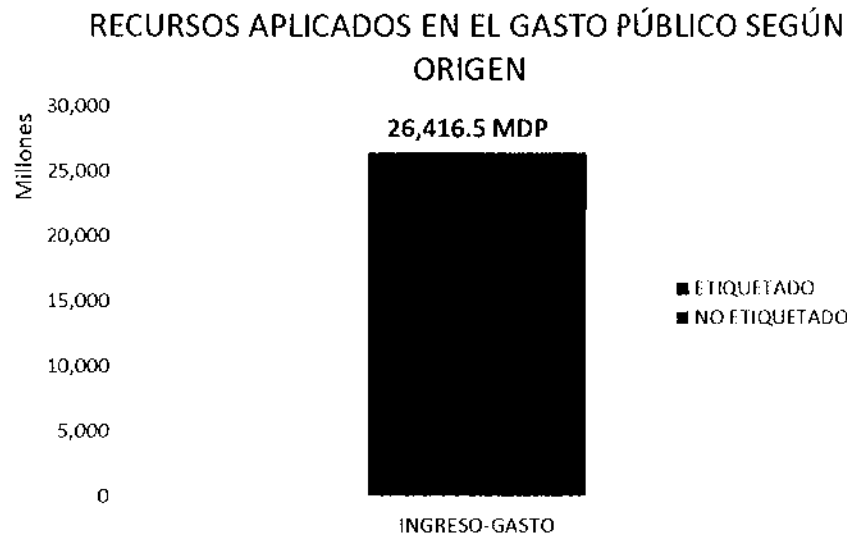
Durante el ejercicio fiscal, podrán adicionarse otros recursos extraordinarios mediante convenios firmados con instituciones federales, tales como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Turismo, Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional del Deporte, la Secretaría de Economía, Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de Gobernación, por mencionar algunas.

La distribución de los ingresos y su aplicación al Gasto Público es la que se muestra a continuación:



INGRESO ETIQUETADO – GASTO ETIQUETADO PRESUPUESTO 2017

(Millones de pesos)



El proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, plantea un equilibrio entre el ingreso estimado y gasto presupuestado. Así mismo se observa que de los recursos presupuestales, la suma de 13,798.4 millones de pesos equivalentes al 52% por ciento del total, están previstos para su aplicación específica desde su origen.

Cabe destacar que en cumplimiento de los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con diversas instituciones en materia de educación, salud y seguridad pública entre otros; la naturaleza irreductible de gastos tales como, las transferencias a Municipios y el costo del servicio de la deuda, la suma del gasto etiquetado que se proyecta para el ejercicio fiscal 2017, corresponde a una suma de 18,639.9 millones de pesos que representa el 70.6 por ciento del gasto total y 4,841.9 millones de pesos más que el monto



estimado de ingreso Federal etiquetado con la consecuente disminución del margen de maniobra financiera en beneficio del cumplimiento con los compromisos implicados en el presupuesto.

En el siguiente cuadro se muestran las cifras del proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de acuerdo a la iniciativa previstas para el ejercicio 2017, donde se puede apreciar la distribución porcentual calculada para cada uno de los Ramos que lo integran, así como la apertura de los recursos destinados a los Organismos Autónomos.

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2017

(Miles de pesos)

DISTRIBUCIÓN DE INGRESO-GASTO

	PROYECTO 2017	
	ABSOLUTO	%
TOTAL INGRESO	26,416,505	100.00%
Propios	6,300,679	23.9%
Por coordinación	8,557,700	32.4%
De Fondos de Aportaciones Federales	9,467,186	35.8%
Extraordinarios	2,090,941	7.9%
Empréstitos	0	0.0%
TOTAL GASTO	26,416,505	100.00%
Poder Legislativo	546,029	2.1%
Poder Judicial	599,655	2.3%
Poder Ejecutivo	17,608,448	66.7%
Dependencias	3,968,603	15.0%
Entidades Paraestatales	12,305,230	46.6%
Ramos Generales	1,334,615	5.1%
Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles	1,000	0.0%
Inversión Pública	1,257,867	4.8%
Reserva de Contingencia	75,748	0.3%
Deuda Pública	3,100,563	11.7%
Órganos Autónomos	787,696	3.0%
Instituto Electoral	130,411	0.5%



Comisión de Derechos Humanos	40,186	0.2%
Tribunal Electoral	31,839	0.1%
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	26,417	0.1%
Fiscalía General del Estado	558,844	2.1%
Participaciones Municipios	3,774,113	14.3%
Superávit o (déficit)	0	

Nota: Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo
Figura 4. Distribución del Ingreso – Gasto 2017

2. Gasto público estatal

A efecto de lograr las metas de las estrategias y líneas de acción comprometidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente y promover la eficiencia de la administración de los recursos disponibles, la distribución de éstos para el ejercicio fiscal 2017 se realizó conforme a los criterios y lineamientos estructurados mediante el sistema de Programación-Presupuestación y la normatividad vigente en materia de planeación del Gasto Público Estatal.

De acuerdo con los elementos de la estructura programática para el ejercicio 2017, el gasto público del Estado se integró a partir de la estructuración de programas presupuestarios soportados por procesos y proyectos con metas, beneficiarios y recursos asignados según las reglas de aplicación establecidas, para las fuentes de financiamiento disponibles en el ejercicio financiero de las distintas entidades del Gobierno Estatal. Con base en lo anterior, a continuación, se resume el análisis del gasto proyectado para el ejercicio 2017, bajo tres dimensiones o clasificaciones primordiales: la funcional, la administrativa y la económica.



La primera se refiere a la orientación programática en el marco de las finalidades y funciones gubernamentales, la segunda a las Instituciones de la Administración Pública a quienes se les asigna un presupuesto; y la tercera, responde a la clasificación de los bienes y servicios necesarios que se emplearán para la operación de las Entidades administrativas, considerando los clasificadores por tipo de gasto (gasto corriente, gasto de capital y gasto destinado al pago de deuda y transferencias a otros órdenes de gobierno).

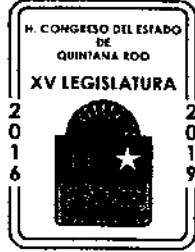
2.1 Clasificación funcional y programática del gasto público

2.1.1 Clasificación Funcional

La clasificación funcional del gasto público asume su distribución con relación a las actividades que realizan las Instituciones de la Administración Pública del Estado. Dichas actividades se integran en cuatro grandes grupos funcionales denominados Finalidades: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otras, que integran conjuntos de funciones específicas.

La finalidad de "Gobierno" comprende las acciones propias de la gestión gubernamental, tales como la administración de asuntos de carácter legislativo, procuración e impartición de justicia, asuntos hacendarios, política interior, organización de los procesos electorales, regulación y normatividad aplicable a los particulares, al sector público; y la administración interna del sector público.

En la finalidad de "Desarrollo Social" se incluyen los programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población con el fin de favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar,



tales como: servicios educativos, recreación, cultura y otras manifestaciones sociales, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, así como protección ambiental.

La finalidad de "Desarrollo Económico" comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción del desarrollo económico y el fomento a la producción y la comercialización agropecuaria, agroindustria, acuacultura, pesca, desarrollo hidroagrícola y fomento forestal, así como la producción y prestación de bienes y servicios públicos, en forma complementaria a los bienes y servicios que ofrecen los particulares.

La finalidad denominada "Otras", comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de Deuda, las transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes órdenes de gobierno que no pueden registrarse en las clasificaciones anteriores, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetarse en las funciones existentes.

Como se puede observar en el cuadro de Clasificación Funcional del Gasto Público proyectado para el ejercicio fiscal 2017, del gasto programable total el 70.1 por ciento (13,708.3 millones de pesos) se destinará a las funciones de Desarrollo Social, integradas primordialmente por las materias de Educación a la que corresponden 8,638.9 millones de pesos y Salud 3,187.0 millones de pesos (que en conjunto implican el 86.3 por ciento del gasto en Desarrollo Social; el 23.8 por ciento del gasto programable se destina a funciones de la Finalidad de Gobierno, donde destaca el ejercicio de gasto en materia de Justicia (1,437.1 millones de pesos equivalentes al 7.4 por ciento del presupuesto programable) y el gasto para la atención de Asuntos de Orden



Público y la Seguridad, (854.8 millones de pesos); y a la Finalidad de Desarrollo Económico el 6.1 por ciento (1,192.2 millones de pesos) del gasto programable, en los que aproximadamente 475.8 millones de pesos corresponden al ejercicio de las funciones de Turismo.

Por otra parte, se puede apreciar en el cuadro referido anteriormente, que el 11.7 por ciento del gasto total presupuestado será destinado a cubrir las erogaciones relativas a las Transacciones de la Deuda Pública y Costo de Servicio de la Deuda por 3,100.6 millones de pesos, así como a las Participaciones y Aportaciones a Municipios 3,774.1 millones de pesos, equivalentes al 14.3 por ciento.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO PÚBLICO
(Miles de pesos)

	PROYECTO 2017		G. PROGRAMABLE	
	ABSOLUTO	%	ABSOLUTO	%
GOBIERNO	4,641,307	17.6%	23.8%	
Legislación	646,029	2.1%	2.8%	
Justicia	1,437,078	6.4%	7.4%	
Coordinación de la Política de Gobierno	522,301	2.0%	2.7%	
Asuntos Financieros y Hacendarios	609,724	2.3%	3.1%	
Asuntos de Orden Público y de la Seguridad	854,834	3.2%	4.4%	
Otros Servicios Generales	671,339	2.5%	3.4%	
DESARROLLO SOCIAL	13,708,298	61.9%	70.1%	
Protección Ambiental	451,434	1.7%	2.3%	
Vivienda y Servicios a la Comunidad	607,640	1.9%	2.6%	
Salud	3,186,962	12.1%	16.3%	
Recreación Cultural y Otras Manifestaciones Sociales	362,684	1.4%	1.9%	
Educación	8,638,950	32.7%	44.2%	
Protección Social	206,377	0.8%	1.1%	
Otros Asuntos Sociales	364,262	1.3%		
DESARROLLO ECONÓMICO	1,192,224	4.5%	6.1%	
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	136,276	0.5%	0.7%	
Agropecuaria, Silvicultura y Pesca	411,397	1.6%	2.1%	
Combustibles y Energía	0	0.0%	0.0%	
Transporte	119,936	0.5%	0.6%	
Comunicación	16,326	0.1%	0.1%	
Turismo	476,836	1.8%	2.4%	
Otras Industrias y Otros asuntos Económicos	33,454	0.1%	0.2%	
OTRAS	6,874,677	26.0%		
Transacciones de la Deuda Pública / Costo financiero de la Deuda	3,100,563	11.7%		
Transferencias, Participaciones y Aportaciones a Municipios	3,774,113	14.3%		
Recursos pendientes de asignar a funciones específicas*	0	0.0%	0.0%	
Gasto de inversión pendiente de asignar a funciones específicas*	0			
GASTO TOTAL	26,416,506	100%	100%	

Nora. Las cifras pueden presentar diferencias del Gasto
Figura 5. Distribución Funcional del Gasto

En virtud de la importancia del gasto que se proyecta destinar al ejercicio de las funciones de Educación y Salud, que representan en conjunto el 86.3 por



ciento del gasto en la Finalidad de Desarrollo Social, cabe destacar lo siguiente:

Respecto del gasto en la función de Educación, en la que se proyecta un gasto de 8,638.9 millones de pesos (que representan el 44.2 por ciento del gasto programable y el 32.7 por ciento del presupuesto total del año 2017), el 96.1 por ciento (8,304.3 millones de pesos), será destinado al gasto de operación de las instituciones educativas y el resto, 384.9 millones de pesos para la ejecución de gasto de inversión. En cuanto al origen de los recursos destinados a dicha función, de acuerdo con la iniciativa de Ley de Ingresos, se estima un monto de 6,781.5 millones de pesos de diversa fuentes federales y 1,907.7 millones de pesos de recursos estatales que incluyen 1,039.9 millones de pesos provenientes del Impuesto sobre Nóminas.

De la suma total de recursos presupuestados para el ejercicio de la función de educación, las provisiones proyectadas se distribuyen por segmento d la siguiente manera:

	(miles de pesos)
Educación básica	5,515,386
Educación media	1,307,262
Educación superior y posgrado	944,189
Educación para adultos	65,984
Apoyo y servicio a la educación	806,129



Respecto del gasto en la función de Salud se proyecta la asignación de 3,187.0 millones de pesos que representan el 12.1 por ciento del presupuesto total del Gobierno del Estado (16.3 por ciento del gasto programable). Dichos recursos se encuentran compuestos, en términos de su fuente de origen por 1,469.9 millones de pesos Federales que representan el 46.1 por ciento y 1,717.10 millones de pesos de recursos Estatales que significan el 53.9 por ciento.

2.1.2 Clasificación Programática

Desde el punto de vista programático, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, se definen treinta y cuatro programas destinados a generar beneficios en sectores específicos, a través de la realización de acciones y el ejercicio de los recursos presupuestales en el período de referencia.

En tal manera, la distribución programática del presupuesto de egresos para el ejercicio 2017, obedece a la asignación de recursos, por parte de las entidades ejecutoras, para la realización de las acciones previstas en los programas sectoriales, que incluyen la atención de las líneas de acción estratégicas contempladas en el PED, así como en los Programas Presupuestarios vinculados a los Programas Operativos de dichas entidades ejecutoras. De acuerdo con lo anterior, es pertinente aclarar que tales criterios de asignación de recursos en los Programas, difieren de los utilizados en la clasificación funcional presentada y comentada en el punto 2.1.1, la cual como se señaló con anterioridad, responde a lo establecido por la CONAC. Consecuentemente, los recursos presupuestales asignados en los programas sectoriales pueden ser distintos a los integrados bajo la



clasificación funcional, a pesar de identificarse con títulos similares o coincidentes.

La asignación de los recursos presupuestales proyectados en los programas sectoriales para el ejercicio fiscal 2017, son los que se muestran en el cuadro siguiente:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS SECTORIALES
(Miles de pesos)

PRESUPUESTO TOTAL	PROYECTO 2017	
	26,416,505	100.0%
PRESUPUESTO PROGRAMABLE	19,541,828	74.0%
ASIGNADO EN PROGRAMAS SECTORIALES	19,540,828	74.0%
LEGISLACIÓN	546,029	2.1%
JUSTICIA	569,655	2.3%
GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA	674,234	3.5%
SEGURIDAD CON SENSIBILIDAD SOCIAL	1,070,952	5.5%
PROTECCIÓN CIVIL EFECTIVA	10,389	0.1%
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA MODERNA Y FUNCIONAL	573,167	2.9%
MODERNIZACIÓN CONTINUA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	496,570	2.5%
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO	688,025	3.5%
PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	143,154	0.7%
VIVIENDA	4,629	0.0%
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	394,189	2.0%
INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA LA COMPETITIVIDAD	111,498	0.6%
MEJORA REGULADORA	1,137	0.0%
COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL	30,091	0.2%
IMPULSO A LA MANUFACTURA PARA LA COMPETITIVIDAD	57,564	0.3%
DESARROLLO LOGÍSTICO (*)	734	0.0%
DIVERSIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL TURISMO	475,835	2.4%
IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD DEL CAMPO	406,207	2.1%
DESARROLLO FORESTAL	2,922	0.0%
IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD DE LA PESCA Y LA ACUACULTURA	9,970	0.1%
EDUCACIÓN CON RESULTADOS	8,629,888	44.2%
SALUD PARA TODOS	3,144,977	16.1%
CULTURA E IDENTIDAD	54,965	0.3%
BIENESTAR CON PROSPERIDAD SOCIAL Y COMUNITARIA	99,143	0.5%
FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA FAMILIA	491,322	2.5%
ENERGÍA PARA EL DESARROLLO	29,949	0.2%
FINANCIAMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	3,061	0.0%
FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN	30,306	0.2%
GENERACIÓN DE EMPLEOS Y FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO	85,483	0.4%
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA	370,888	1.9%
POBLACIÓN	265	0.0%
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA JUVENTUD	12,871	0.1%
DEPORTE PARA EL BIENESTAR	242,315	1.2%
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	36,776	0.2%
SOLIDARIDAD SOCIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS	4,245	0.0%
AGENDA DIGITAL	7,445	0.0%
RAMOS GENERALES	1,000	0.0%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES POR ASIGNAR A PROGRAMAS	1,000	0.0%
INVERSIÓN PÚBLICA POR ASIGNAR A PROGRAMAS	0	0.0%
RESERVA DE CONTINGENCIA	0	0.0%
SUMA NO PROGRAMABLE	6,874,677	26.0%
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	3,774,113	14.3%
ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	3,100,563	11.7%

Figura 5bis. Distribución Programática del Gasto



2.2 Clasificación administrativa del gasto público

De acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Estatal, el gasto programable, que es igual al gasto total menos las asignaciones destinadas al pago de Deuda Pública y las transferencias efectuadas a Municipios, asciende a 19,541.8 millones de pesos. De los cuales, el 9.9 por ciento se destina a los ramos de los poderes Legislativo, Judicial y Autónomos, el 27.1 por ciento a la Administración Pública Centralizada, (que incluye a los ramos generates), y el 63.0 por ciento a las entidades de control presupuestario directo.

Para garantizar el ejercicio de las funciones de los Poderes Legislativo (incluyendo a la Auditoría Superior del Estado) y Judicial se asigna un presupuesto de 1,145.7 millones de pesos, en tanto que a los Órganos Autónomos se asigna un presupuesto de 787.7 millones de pesos.

Para el Poder Ejecutivo se destinan 17,608.4 millones de pesos. En Transferencia, Participaciones y Aportaciones a Municipios están previstos recursos por 3,774.1 millones de pesos y en materia de servicios de la Deuda Pública se considera la cantidad de 3,100.6 millones de pesos.

Por su clasificación administrativa, el Presupuesto de Egresos se distribuye de la siguiente manera:



CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO PÚBLICO

(Miles de pesos)

DESCRIPCIÓN	PROYECTO 2017	
	ABSOLUTO	%
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	26,416,505	100.0
PRESUPUESTO PROGRAMABLE	19,541,828	74.0
PODERES	18,754,132	71.0
PODER LEGISLATIVO	435,872	1.7
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	110,157	0.4
PODER JUDICIAL	599,655	2.3
PODER EJECUTIVO	17,608,448	66.7
DEPENDENCIAS Y		
DESCONCENTRADOS	3,968,603	15.0
RAMOS GENERALES	1,334,615	5.1
ENTIDADES PARA ESTATALES	12,305,230	46.6
ORGANISMOS AUTONOMOS	787,696	3.0
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO	130,411	0.5
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL		
ESTADO DE QUINTANA ROO	40,186	0.2
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO	31,839	0.1
INSTITUTO DE ACCESO A LA		
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS	26,417	0.1
PERSONALES DE QUINTANA ROO		
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	558,844	2.1
PRESUPUESTO NO PROGRAMABLE	6,874,677	26.0
MUNICIPIOS DEL ESTADO	3,774,113	14.3

Nota. Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo

Figura 6. Clasificación Administrativa del Gasto Público

2.2.1. Gasto público del Poder Ejecutivo

Al gasto del Poder Ejecutivo, se suman recursos por concepto de Ramos Generales que alcanzan la cantidad de 1,334.6 millones de pesos. Estos se ejercen atendiendo a objetivos definidos y actividades o proyectos con metas anuales integrados en los programas presupuestarios respectivos.



DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR DEPENDENCIA

(Miles de pesos)

DEPENDENCIA	PRO YECTO 2017
DESPACHO DEL EJECUTIVO	355,787
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE	111,496
SECRETARÍA DE GOBIERNO	135,761
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	721,969
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	83,580
SECRETARÍA DE TURISMO	55,715
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	289,241
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	52,842
OFICIALÍA MAYOR	413,589
SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	89,977
SECRETARÍA DE SALUD	48,273
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL	402,595
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	949,217
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	66,076
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA	103,389
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	85,483
TOTAL	3,964,991

Nota. Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo

Figura 7. Distribución Administrativa. Sector Central del Poder Ejecutivo



GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO
(Miles de pesos)

DESCRIPCIÓN	PROYECTO 2017	
	ABSOLUTO	%
PODER EJECUTIVO	17,604,836	100.0
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	5,299,806	30.1
DEPENDENCIAS Y DESCENTRALIZADOS	3,964,991	22.5
DESPACHO DEL EJECUTIVO	355,787	2.0
OFICINA DEL EJECUTIVO	112,927	0.6
SECRETARÍA PARTICULAR	73,603	0.4
VOCERO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	150,734	0.9
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO	9,280	0.1
SECRETARÍA PRIVADA	9,244	0.1
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE	111,496	0.6
SECRETARÍA DE GOBIERNO	135,761	0.8
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	721,969	4.1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	83,580	0.5
SECRETARÍA DE TURISMO	55,715	0.3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	289,241	1.6
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	52,842	0.3
OFICIALÍA MAYOR	413,589	2.3
SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	89,977	0.5
SECRETARÍA DE SALUD	48,273	0.3
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL	402,595	2.3
SECRETARÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	949,217	5.4
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	66,076	0.4
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA	103,389	0.6
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	85,483	0.5
RAMOS GENERALES	1,334,615	7.6
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,000	0.0
INVERSIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	1,257,867	7.1
RESERVA DE CONTINGENCIA	75,748	0.4
ENTIDADES PARAESTATALES	12,305,230	69.9
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	11,915,110	67.7
SERVICIO EDUCATIVO SDE QUINTANA ROO	5,800,136	32.9
COLEGIO DE BACHILLERES	720,887	4.1
CENTRO DE BACHILLERATO TÉCNICO "EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS"	40,810	0.2
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE QUINTANA ROO	262,989	1.5
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO	211,554	1.2
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	82,143	0.5
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS	65,984	0.4
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO	32,764	0.2
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN	51,188	0.3
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA	23,729	0.1
UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO	394,604	2.2
UNIVERSIDAD DEL CARIBE	118,411	0.7
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	412,793	2.3
COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	222,408	1.3
INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER	36,776	0.2
SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	76,381	0.4
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE QUINTANA ROO	34,304	0.2
CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	30,306	0.2
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD	2,545,877	14.5
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SALUD	501,436	2.8
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	137,025	0.8
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO	12,672	0.1
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO	18,724	0.1
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO	43,401	0.2
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUINTANA ROO	12,062	0.1
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHETUMAL	13,399	0.1
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR	12,347	0.1
FIDEICOMISOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	390,120	2.2

Nota: Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo

Figura 8. Distribución Administrativa del Poder Ejecutivo



2.3 Clasificación económica del gasto público

La clasificación económica permite conocer los capítulos del gasto que registran las erogaciones por servicios, adquisiciones de bienes, obra pública y transferencias al sector público. Con base en esta clasificación, el gasto se divide en Corriente (de operación), de Capital (inversión), Amortización de Deuda, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones y Aportaciones a municipios.

GASTO PÚBLICO EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(Miles de pesos)

Administración Central	PROYECTO 2017	
	ABSOLUTO	%
TOTAL	26,416,506	100.0%
GASTOS CORRIENTES	19,759,438	74.8%
Gastos de Consumo / Operación	3,243,176	12.3%
Servicios Personales	1,848,065	7.0%
Materiales y Suministros	269,554	1.0%
Servicios Generales	1,125,557	4.3%
Prestaciones de Seguridad Social	0	0.0%
Gastos de la Propiedad	1,736,898	6.6%
Intereses y gastos de la Deuda	1,736,898	
Transferencias y asignaciones corrientes otorgadas	14,779,364	55.9%
Al sector privado	672,800	2.5%
Al sector público	14,106,564	53.4%
GASTOS DE CAPITAL	1,408,651	5.3%
Formación de Capital	1,304,482	4.9%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	35,815	0.1%
Inversión Pública	1,268,667	4.8%
Inversión Financiera	14,186	0.1%
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	14,186	0.1%
Transferencias y asignaciones de capital otorgadas	89,983	0.3%
Transferencias y asignaciones para Bienes muebles e inmuebles e intangibles	59,480	0.2%
Transferencias y asignaciones para Inversión Pública	30,503	0.1%
Transferencias y asignaciones para Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0.0%
AMORTIZACIÓN DE DEUDA*	1,470,691	5.6%
PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0.0%
PARTICIPACIONES	3,777,725	14.3%

Nota: Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo

Figura 9. Clasificación Económica del Poder Ejecutivo



3. Servicio de la Deuda Pública

El servicio presupuestal de la Deuda Pública proyectado para el ejercicio 2017 asciende a 3,100.6 millones de pesos, constituido por erogaciones de intereses y amortizaciones de capital relativas al vencimiento, reestructuración y refinanciamiento de la deuda pública; y un importe de 1,320.8 millones de pesos para el pago de Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores (ADEFAS).

COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA (Miles de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
CAPITAL	42,840
INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	1,736,898
ADEFAS	1,320,825
TOTAL	3,100,563

Nota: Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo
Figura 10. Composición del Costo del Servicio de la Deuda

4. Participaciones y Aportaciones a Municipios

Agrupa las participaciones que el Gobierno del Estado canaliza a los municipios, conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal.



Los recursos previstos en este marco jurídico contempla también los recursos federales transferidos mediante los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, que serán aplicados en programas de servicios básicos, urbanización, infraestructura educativa y de salud, apoyo a la producción primaria, caminos rurales, así como para el cumplimiento de obligaciones financieras.

**TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALIZADOS DE LOS
RAMOS 28 Y 33; Y OTRAS PARTICIPACIONES DE ORIGEN
FISCAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS**
(Miles de pesos)

DESCRIPCIÓN	PROYECTO 2017
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,327,675
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	404,989
IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	56,419
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS*	39,515
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS*	572
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	627,448
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	886,637
OTROS IMPUESTOS E INGRESOS POR COORDINACIÓN*	281,688
FONDO DE FISCALIZACIÓN	72,628
GASOLINA Y DIESEL	70,025
FONDO DE COMPENSACION DEL ISAN	10,130
TOTAL	3,777,725

Recursos de origen Fiscal (recursos propios recaudados por el Estado)

Nota: Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo

Figura 11. Transferencia a Municipios por concepto de recursos participables

**ANEXOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO
POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y 61 FRACCIÓN II DE LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



En cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Ejecutivo del Estado y los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos con autonomía, remitieron en sus proyectos de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, los anexos siguientes:

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS.

LAS EROGACIONES EN EL FORMATO DEL CONAC.

LOS SERVICIOS PERSONALES Y PLAZAS.

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Ahora bien, por las razones expuestas en el cuerpo del presente documento legislativo, quienes integramos esta Comisión, nos permitimos proponer a esta Soberanía la aprobación en lo general de la iniciativa presentada.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado, consideramos necesario reorientar ciertas cantidades de la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, con el único objetivo de garantizar una mejor aplicación del gasto público en beneficio de los ciudadanos y del propio Estado.

Por ello, coincidimos en que resulta prioritario fortalecer, en la medida de lo posible, a la Comisión de los Derechos Humanos, al Tribunal Electoral, al Instituto de Acceso la Información y Protección de Datos Personales, al Poder



Judicial, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, al Instituto Quintanarroense de la Mujer, instituciones encargadas de la protección de derechos humanos, como lo son la impartición de justicia, el acceso a la información y protección de datos personales, así como al Fideicomiso de Promoción turística de Othón P. Blanco.

En ese sentido, una vez valoradas las cantidades presentadas por el Titular del Ejecutivo del Estado y realizado el análisis correspondiente en relación a la situación de operatividad en que quedarían los entes públicos a los cuales se propuso disminuir parte de su presupuesto programado, y el cual sería reasignado para el cumplimiento de los objetivos antes citados, es que nos permitimos realizar las siguientes propuestas:

Entidad o dependencia	Iniciativa	Reducción propuesta	Monto ajustado
Oficialía Mayor	\$413,588,928	\$23,074,825	\$390,514,103
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural	\$406,207,070	\$ 50,000,000	\$356,207,070

Entidad o dependencia	Iniciativa	Adición propuesta	Monto ajustado
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	\$40,186,456	\$12,914,556	\$53,101,012
Tribunal Electoral de Quintana Roo	\$31,838,556	\$4,890,045	\$36,728,601
Instituto de Acceso a la Información y Protección de	\$26,416,505	\$17,131,056	\$43,547,561



Datos Personales de Quintana Roo			
Poder Judicial	\$599,654,663	\$18,000,337	\$617,655,000
Instituto Quintanarroense de la Mujer	\$36,776,306	\$4,228,831	\$41,005,137
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito	\$12,672,111	\$5,171,000	\$17,843,111
Fideicomiso de Promoción Turística de Othón P. Blanco	\$9,261,000	\$10,739,000	\$20,000,000

Modificaciones que serán reflejadas, en caso de aprobación del Pleno legislativo, en la minuta, así como en los anexos correspondientes.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ÚNICO: Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.



TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal de 2017, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Será la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados, y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- II. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. **Dependencias:** A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y otras disposiciones legales, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;



- IV. Entidades Paraestatales:** A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente único sea el Gobierno del Estado;
- V. Gasto Programable:** A las erogaciones destinadas a la ejecución de los programas a cargo del presupuesto de egresos. Excluye las erogaciones relativas a transferencias de participaciones y aportaciones a los Municipios del Estado (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones), y el gasto destinado al pago de Deuda Pública (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el capítulo 9000 Deuda Pública), con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017;
- VI. Gasto No Programable:** A las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población. Incluye las erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos relativas a transferencias de participaciones y aportaciones a los Municipios del Estado (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones), y el gasto destinado al pago de Deuda Pública (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el capítulo 9000 Deuda Pública), con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017;
- VII. Gasto total:** A la totalidad de las erogaciones del Gobierno Estatal aprobadas en este presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017;
- VIII. Órganos Autónomos:** A la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana



Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y la Fiscalía General del Estado;

- IX. Órganos Desconcentrados:** Son organismos creados mediante acuerdo del C. Gobernador a los cuales se les otorgan facultades de decisión limitadas con cierta autonomía técnica y funcional, existiendo siempre un nexo de jerarquía con la Secretaría o Dependencia a la cual estarán subordinados presupuestal y patrimonialmente;
- X. Indicadores:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;
- XI. Instituciones Públicas Gubernamentales:** A los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, con sus Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades paraestatales, Órganos Autónomos y Municipios;
- XII. Presupuesto:** Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2017;
- XIII. Programa Presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XIV. Ramo:** Denominación administrativa de la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto;
- XV. Ramos Generales:** Los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por previsiones para la atención de eventos de ocurrencia incierta, que no corresponden al gasto directo de las dependencias o entidades, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas. En particular para el presente



decreto se hace referencia a los de Inversión Pública, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y Reserva de Contingencia;

XVI. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 3. La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo, corresponde a las Secretaría y a la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría estará facultada para aplicar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta interpretación, así como reglamentar y en su caso, establecer los procedimientos necesarios para cumplir y hacer cumplir con la disciplina presupuestal.

Artículo 4. El ejercicio y control del Gasto Público Estatal para el año 2017, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto y a las demás aplicables en la materia.

Artículo 5. En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con base en los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

En la ejecución del gasto público de las Dependencias y Entidades, deberán considerar como eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo vigente



tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo. En particular, para el ejercicio fiscal 2017, el presupuesto de Egresos que se presenta en esta Ley, contempla en lo general los Objetivos, y Estrategias que se describen en el **Anexo 1** y orientan las metas de los programas presupuestarios a cargo de las entidades responsables.

Artículo 6. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 7. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Artículo 8. La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; informes



de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública; la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para: la equidad de género; para niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables, erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente.

CAPÍTULO II

De las Erogaciones

Artículo 9. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto del Estado de Quintana Roo, importa la cantidad de \$26,416,504,961.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal de 2017.

A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas para el año 2017, en el **anexo 2** se presentan, en los formatos emitidos por el CONAC, las cifras de resultados históricos, y proyectadas del gasto público del Estado; y complementariamente los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de la deuda Contingente, acompañados de las estrategias de acción previstas para enfrentarlos.



Artículo 10. La forma en que se integran los ingresos del Estado, de acuerdo con la clasificación por fuentes de financiamiento, es la siguiente:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

No.	Categorías	Monto (pesos)
1	RECURSOS FISCALES	6,300,678,559
2	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	
3	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	
4	INGRESOS PROPIOS	
5	RECURSOS FEDERALES	20,115,826,402
6	RECURSOS ESTATALES	
7	OTROS RECURSOS	
Total		26,416,504,961

Artículo 11. Al ejercicio del gasto previsto en este decreto, podrán incorporarse mediante ampliación líquida en el año 2017, los recursos derivados del refrendo de partidas correspondientes a fondos recaudados en ejercicios anteriores, así como de los intereses y productos financieros que produzcan los mismos, tomado en cuenta para el efecto las reglas de operación y normatividad aplicable.

Artículo 12. Lo recursos objeto de ampliación presupuestal por refrendo, deberán ser identificados plenamente en su aplicación, por fuente de financiamiento y año de recaudación, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestales y financieros correspondientes.

Artículo 13. De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el presupuesto de egresos del Estado de Quintana Roo se distribuye de la siguiente forma:



CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO

No.	Categorías	Monto (Pesos)
1	Gasto Corriente	19,763,050,201
2	Gasto de Capital	1,408,651,016
3	Amortización de la Deuda	1,470,690,540
4	Pensiones y Jubilaciones	0
5	Participaciones	3,774,113,204
Total		26,416,504,961

Artículo 14. El gasto total del presupuesto 2017, señalado en el artículo 9, se destina: al Gasto Programable del año 2017, la suma de \$19,541,828,379.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y al Gasto no Programable \$6,874,676,582.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); importes que se distribuyen en los ramos administrativos y generales como sigue:

Artículo 15. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2017, importan la cantidad de: \$546,029,500.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de: \$110,157,168.00 (CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).



Artículo 16. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2017, importan la cantidad de: \$617,655,000.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 17. Las erogaciones previstas para la Oficina del Ejecutivo en el año 2017, importan la cantidad de: \$112,926,918.00 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 18. Las erogaciones previstas para los Órganos Administrativos Desconcentrados del Despacho del Ejecutivo en el año 2017, importan la cantidad de \$242,860,400.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente manera:

Secretaría Particular	\$73,603,213.00
Vocero del Gobierno del Estado	\$150,733,848.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	\$9,279,521.00
Secretaría Privada	\$9,243,819.00

Artículo 19. Las erogaciones previstas para las Dependencias en el año 2017, importan la cantidad de: \$3,539,740,597.00 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Secretaría de Infraestructura y Transporte	\$111,495,830.00
Secretaría de Gobierno	\$135,761,014.00



Secretaría de Finanzas y Planeación	\$721,969,445.00
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	\$83,580,261.00
Secretaría de Turismo	\$55,715,268.00
Secretaría de Educación y Cultura	\$289,240,797.00
Secretaría de Desarrollo Económico	\$52,842,400.00
Oficialía Mayor	\$390,514,103.00
Secretaría de la Gestión Pública	\$89,976,524.00
Secretaría de Salud	\$48,272,843.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural	\$356,207,070.00
Secretaría Estatal de Seguridad Pública	\$949,217,325.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$66,076,395.00
Secretaría de Desarrollo Social e Indígena	\$103,388,652.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	\$85,482,670.00

El ejercicio de los recursos será conforme a la apertura programática correspondiente a los programas presupuestarios que le haya sido autorizada a cada una de las Dependencias señaladas y estará vinculado al comportamiento de las condiciones económicas y sociales, y en su caso, se redistribuirá de acuerdo con los requerimientos que demande el desarrollo del



Estado conforme a la normatividad que establece la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 20. Las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes a las Entidades Paraestatales de control presupuestal directo, cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan la cantidad de: \$12,325,368,883.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y se distribuirán de la siguiente manera:

Servicios Educativos de Quintana Roo	\$5,800,135,720.00
Colegio de Bachilleres	\$720,887,277.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"	\$40,810,127.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Quintana Roo	\$262,988,694.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	\$211,554,333.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	\$82,143,226.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	\$65,984,360.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	\$32,763,500.00
Universidad Tecnológica de Cancún	\$51,187,503.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	\$23,729,122.00
Universidad de Quintana Roo	\$394,603,730.00
Universidad del Caribe	\$118,410,894.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$412,792,810.00



Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	\$222,407,517.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	\$41,005,137.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	\$76,381,287.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	\$34,304,409.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	\$30,305,737.00
Servicios Estatales de Salud	\$2,545,876,683.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Quintana Roo	\$501,436,161.00
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	\$137,025,292.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	\$17,843,111.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado	\$18,724,000.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	\$43,401,026.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	\$12,062,143.00
Universidad Tecnológica de Chetumal	\$13,399,341.00
Universidad Politécnica de Bacalar	\$12,347,118.00
Fideicomiso de Promoción Turística de Othón P. Blanco	\$20,000,000.00
Fideicomiso de Promoción Turística de Solidaridad	\$178,274,250.00
Fideicomiso de Promoción Turística de Benito Juárez	\$202,584,375.00



En los organismos descentralizados Servicios Educativos de Quintana Roo y Servicios Estatales de Salud, están previstas las erogaciones de los Fondos de Aportaciones para la Nómina Educativa y el gasto operativo (FONE) y, del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) para los servicios de salud, respectivamente. La distribución y ejecución de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, este Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables. Dicha previsión podrá modificarse de conformidad con los montos que el Ejecutivo Federal autorice. En el presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de programas alimenticios y de asistencia social.

En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

En el presupuesto asignado a los Servicios Educativos de Quintana Roo, el Colegio de Bachilleres, el Centro de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos", el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, el Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP), el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, la Universidad Tecnológica de Cancún, Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, Universidad de Quintana Roo, Universidad del Caribe, Universidad Intercultural Maya, Universidad Politécnica de Quintana Roo, Universidad Tecnológica de Chetumal, y la



Universidad Politécnica de Bacalar, se encuentra previsto el ejercicio de los recursos de libre disposición del Estado.

De conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017, se tiene contemplado un monto destinado a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico; cuyo importe asciende a \$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), el cual se encuentra integrado dentro del presupuesto asignado al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología. Para el ejercicio de este recurso se estará a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado y a lo que la propia Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo señale.

Artículo 21. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de: \$822,632,104.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 22. Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral de Quintana Roo en el año 2017, importan la cantidad de: \$130,411,373.00 (CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 23. Las erogaciones previstas para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en el año 2017, importan la cantidad de



\$53,101,012.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 24. Las erogaciones previstas para el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el año 2017, importan la cantidad de \$36,728,601.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 25. Las erogaciones previstas para el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo en el año 2017, importan la cantidad de \$43,547,561.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 26. Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en el año 2017, importan la cantidad de \$558,843,557.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.



Artículo 27. Las erogaciones previstas en el año 2017, para el Ramo General de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, importan la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 28. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública en el año 2017, importan la cantidad de: \$1,257,867,110.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

En este concepto se encuentran previstos los recursos provenientes de los fondos de aportaciones para la infraestructura social estatal, de aportaciones múltiples en sus componentes de infraestructura básica, infraestructura media, e infraestructura superior, de aportaciones especiales y recursos extraordinarios, así como del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas.

Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública se ejercerán a través de las diferentes modalidades, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, así como también en el cumplimiento de convenios establecidos con los Gobiernos Federal y Municipal.

Artículo 29. Los recursos previstos en el Ramo General de Reserva de Contingencia para el año 2017, importan la cantidad de \$75,747,868.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos previstos con cargo a la Reserva de Contingencia, serán destinados a cubrir los gastos que por su carácter imprevisible, no pueden



especificarse en el presupuesto respectivo de las Dependencias, Entidades u otro ramo de gasto.

En el presupuesto de egresos para el año 2017, en ese Ramo se incluye en la partida 7911 (contingencias por fenómenos naturales) la provisión para la aportación al fideicomiso que habrá de constituirse, con fundamento en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, para la atención de catástrofes previstas en el Fondo de Desastres Naturales FONDEN; y que para el año 2017 corresponde a la suma de \$2,036,163.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTOSESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Adicionalmente, en el Ramo General de Reserva de Contingencia se incluye, la provisión para inversión en el fideicomiso para constituir la garantía del pago de Deuda Pública y que para el año 2017 corresponde una aportación de; \$8,749,992.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Así mismo se incluye la provisión para regularización de plazas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Quintana Roo, con un monto estimado para el efecto de \$64,961,713.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos previstos para este apartado serán destinados también para cubrir gastos para nuevos programas o proyectos, no considerados en este Presupuesto o para complementar los programas ya existentes en las Dependencias y Entidades.



La ministración de las asignaciones previstas para este rubro se sujetará a las normas que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 30. El presupuesto asignado en el Ramo General de Deuda Pública, para la Deuda Pública del Gobierno Estatal y su servicio para el año 2017, importa la cantidad de: \$3,100,563,378.00 (TRES MIL CIENTO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y se distribuye de la manera como se señala en el siguiente CAPÍTULO IV De la Deuda Pública.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO (FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	
Proyecto de Presupuesto 2017	
(Pesos)	
Finalidad/Función/Sub función	Importe
Gobierno	4,677,614,659
Legislación	546,029,500
Legislación	435,872,332
Fiscalización	110,157,168
Justicia	1,479,329,739
Impartición de Justicia	699,261,984
Procuración de Justicia	558,843,557
Reclusión y Readaptación Social	137,912,685
Derechos Humanos	83,311,513
Coordinación de la Política de Gobierno	522,301,491
Presidencia/Gubernatura	112,926,918



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL
 Proyecto de Presupuesto 2017

(Pesos)

Finalidad/Función/Sub función	Importe
Política Interior	147,514,014
Función Pública	90,229,352
Asuntos Jurídicos	29,652,210
Organización de Procesos Electorales	130,411,373
Población	2,323,806
Otros	9,243,818
Asuntos Financieros y Hacendarios	609,724,313
Asuntos Financieros	27,473,992
Asuntos Hacendarios	582,250,321
Seguridad Nacional	-
Inteligencia Para la Preservación de la Seguridad Nacional	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	854,834,378
Policía	410,906,338
Protección Civil	12,425,300
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	431,502,740
Sistema Nacional de Seguridad Pública	-
Otros Servicios Generales	665,395,238
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	380,436,172
Servicios de Comunicación y Medios	182,111,260
Acceso a la Información Pública Gubernamental	47,137,744



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL
 Proyecto de Presupuesto 2017

(Pesos)

Finalidad/Función/Sub función	Importe
Otros	55,710,062
Desarrollo Social	13,711,098,629
Protección Ambiental	451,433,956
Ordenación de Desechos	2,668,783
Administración del Agua	217,025,292
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	139,132,269
Reducción de la Contaminación	5,480,305
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	2,539,042
Otros de Protección Ambiental	84,588,265
Vivienda y Servicios a la Comunidad	507,639,505
Urbanización	317,758,821
Desarrollo Comunitario	-
Abastecimiento de Agua	95,159,498
Alumbrado Público	40,466,730
Vivienda	20,423,956
Servicios Comunales	-
Desarrollo Regional	33,830,500
Salud	3,186,951,727
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	783,643,349
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	1,077,879,634



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL
 Proyecto de Presupuesto 2017

(Pesos)

Finalidad/Función/Sub función	Importe
Generación de Recursos para la Salud	99,682,691
Rectoría del Sistema de Salud	162,321,691
Protección Social en Salud	1,063,424,362
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	
	362,683,735
Deporte y Recreación	265,476,670
Cultura	53,384,189
Radio, Televisión y Editoriales	43,822,876
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	-
Educación	8,638,949,923
Educación Básica	5,515,385,878
Educación Media Superior	1,307,261,849
Educación Superior	944,188,991
Posgrado	-
Educación para Adultos	65,984,360
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	806,128,845
Protección Social	206,377,179
Enfermedad e Incapacidad	-
Edad Avanzada	-
Familia e Hijos	-
Desempleo	-
Indígenas	31,920,000
Otros Grupos Vulnerables	173,111,759



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL
 Proyecto de Presupuesto 2017

(Pesos)

Finalidad/Función/Sub función	Importe
Otros de Seguridad Social y Asistencia	
Social	1,345,420
Otros Asuntos Sociales	357,062,604
Otros Asuntos Sociales	357,062,604
Desarrollo Económico	1,153,115,091
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	135,275,928
Asuntos Económicos y Comerciales en General	106,150,635
Asuntos Laborales Generales	29,125,293
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	361,396,674
Agropecuaria	303,895,036
Silvicultura	-
Acuacultura, Pesca y Caza	5,189,604
Agroindustrial	-
Hidroagrícola	51,964,313
Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	347,721
Combustibles y Energía	-
Electricidad	-
Energía no Eléctrica	-
Transporte	119,936,072
Transporte por Carretera	119,936,072
transporte por agua	-
Transporte Aéreo	-



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL
 Proyecto de Presupuesto 2017

(Pesos)

Finalidad/Función/Sub función	Importe
Otros Relacionados con Transporte	-
Comunicaciones	16,326,164
Comunicaciones	16,326,164
Turismo	486,573,893
Turismo	486,573,893
Ciencia, Tecnología e Innovación	29,146,879
Servicios científicos y Tecnológicos	27,368,199
Innovación	1,778,680
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	4,459,481
Otras Industrias	1,679,937
Otros Asuntos Económicos	2,779,544
Otros	6,874,676,582
Transacciones de la Deuda Pública / Costo	
Financiero de la Deuda	3,100,563,378
Deuda Pública Interna	3,100,563,378
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre	
Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	3,774,113,204
Transferencias entre Diferentes Niveles y Ordenes de	
Gobierno	-
Participaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes	
de Gobierno	3,001,292,689
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de	
Gobierno	772,820,515



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL
Proyecto de Presupuesto 2017

(Pesos)

Finalidad/Función/Sub función	Importe
Total	26,416,504,961

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeos.

Artículo 31. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos se distribuyen de la siguiente forma:

Fideicomiso	Asignación presupuestal (pesos)
FIDEICOMISO OTHON P. BLANCO	\$20,000,000.00
FIDEICOMISO SOLIDARIDAD	\$178,274,250.00
FIDEICOMISO BENITO JUÁREZ	\$202,584,375.00

Artículo 32. Las asignaciones a Instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el ejercicio fiscal 2017:

INSTITUCIÓN U ORGANISMO DE LA SOCIEDAD CIVIL	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
CRUZ ROJA MEXICANA A.C.	\$7,000,000.00
FUNDACIÓN TELETON MÉXICO A.C.	\$ 44,825,000.00
TOTAL	\$51,825,000.00

Artículo 33. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:



- I. Las entidades a las que se les otorguen cuentén con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 34. El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de \$52,644,526.66 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARETA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 66/00 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

Financiamiento Ordinario Partidos	
Políticos	\$ 50,913,468.73
Financiamiento para Actividades específicas	\$1,527,404.06
Financiamiento Agrupación Política Estatal	\$ 203,653.87
Total	\$ 52,644,526.66

CAPÍTULO III

De los Servicios Personales

Artículo 35. Para el año 2017, la administración pública centralizada contará con 7,607 plazas de conformidad con el **Anexo 3** de este Decreto.

Las erogaciones destinadas al gasto en servicios personales de la administración pública centralizada, asciende a \$1,848,065,090.00 (MIL



OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y comprende:

- I. Las remuneraciones de los servidores públicos; y
- II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y medidas económicas de índole laboral. Las cuales se desglosan en el **Anexo 4**.

Artículo 36. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el **Anexo 4**; sin que el total de erogaciones por servicios exceda de los montos aprobados en este Presupuesto, salvo lo previsto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado.

Artículo 37. Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Secretaría se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado.

Las Entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública deberán ser consultadas a la Secretaría.



El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y en consecuencia de la aplicación de leyes y normas que lo impliquen y para lo cual se prevén los recursos de ingresos o el medio de mantenimiento del balance presupuestario correspondiente.

Artículo 38. Los servicios educativos del Estado, a cargo del organismo denominado Servicios Educativos de Quintana Roo comprende un total de 24,310 plazas del magisterio, mismas que están desglosadas en el **Anexo 5** del presente Decreto.

Artículo 39. Los servicios de salud del estado, a cargo del organismo denominado Servicios Estatales Salud comprende un total de 2,405 plazas de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que están desglosadas en el **Anexo 6** del presente Decreto.

CAPÍTULO IV

De la Deuda Pública

Artículo 40. Para el ejercicio fiscal 2017, se establece una asignación presupuestaria de \$3,100,563,378.00 (TRES MIL CIEN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) que será



destinada a la amortización de capital en \$42,840,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N. y al pago de intereses en \$1,667,730,000.00 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada (ver **Anexo 8**).

Artículo 41. Dentro del mismo capítulo correspondiente a Deuda Pública se establece por separado una asignación por un importe de \$1,320,825,248.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), para el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), importe que representa el 5% (cinco por ciento del presupuesto proyectado, acorde a lo establecido en el artículo transitorio de la ley de presupuesto y gasto público del Estado, para el ejercicio 2017.

Artículo 42. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos al Estado y sus Municipios

Artículo 43. El Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo se conforma por \$6,300,678,559.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS



SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N. de origen local (fiscal) y \$20,115,826,402.00 (VEINTE MIL CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente de gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en los plazos establecidos a partir de la recepción de los recursos federales.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos estatales, el Gobierno, a través de la Secretaría, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 44. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado en el año 2017, importan la cantidad de: \$3,774,113,204.00 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.



Artículo 45. En las erogaciones a que se refiere el artículo 44 anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

En el **anexo 7** se muestra la integración de los recursos presupuestales previstos en este presupuesto por concepto de transferencias a los Municipios del Estado provenientes de los ramos 28 y 33, en atención a las estimaciones incluidas en la Ley de Ingresos para el año 2017.

Los montos del **Anexo 7** son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.

Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Se asignan recursos por un importe de \$204,800.00 (DOSCIENOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal anual que efectuará el Estado, mismo que tiene por objeto desarrollar las actividades necesarias para la ejecución de la Estrategia y mecanismos para reducir la vulnerabilidad y mejorar la



capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 47. Se establece un importe de \$52,033,722.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a inversión destinada para niños, niñas y adolescentes que se distribuye en 3 programas presupuestarios a cargo de 2 dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 48. El subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG), para los Municipios importa \$164,060,532.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2017.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 49. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público, las que emita la Secretaría y la Secretaría de la Gestión Pública del Estado, en el ámbito de la Administración Pública Estatal. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Entes Autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.



CAPÍTULO II

De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 50. El Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, en el marco de la federalización del Gasto Público, la transferencia de funciones, programas y recursos.

Artículo 51. Se faculta al Ejecutivo Estatal, a incluir durante el presente ejercicio fiscal, nuevas Dependencias y Entidades además de las señaladas en este Decreto, que sean creadas en los términos de Ley, en tal caso se deberá atender a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado y conforme a ello previamente obtener, de la Secretaría, la asignación presupuestal del monto de los recursos a ejercer durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 52. En el ejercicio de su presupuesto, las Instituciones Públicas Gubernamentales se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades, podrá autorizar las adecuaciones de los mismos. Las ministraciones de fondos serán cubiertas por la Secretaría, de conformidad con el calendario que ésta establezca y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables en la materia.

Artículo 53. Las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos para los Dependencias, Entidades del Ejecutivo y Órganos Autónomos, señalan el monto de las erogaciones que realizarán durante el ejercicio. Estas erogaciones podrán modificarse cuando se trate de gastos de ampliación



automática o en los casos en que lo señalen los términos de los convenios de aportación y reasignación de recursos federales y estatales no contemplados en este Decreto, siempre y cuando cuenten con la previa autorización de la Secretaría.

Se consideran gastos de ampliación automática: Las obligaciones derivadas de las relaciones laborales.

Artículo 54. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las economías que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal. En este mismo sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, podrá asignar las disponibilidades financieras, resultado de mejores condiciones de ingreso, a programas y proyectos que considere prioritarios. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Legislatura del Estado en la Cuenta Pública anual.

Artículo 55. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos cuyos presupuestos están incluidos en este Decreto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que obstaculicen la acción de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos; y



IV. En general, cuando no ejerzan su presupuesto con base en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, y a las normas que al efecto dicte el Ejecutivo, a través de la Secretaría.

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Artículo 57. Se autoriza a la Secretaría para que en el ejercicio fiscal del año 2017, considere las reservas necesarias a fin de estar en disponibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado.

Artículo 58. Las Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Desconcentrados y Órganos Autónomos no deberán contraer obligaciones que comprometan recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales o adquirir obligaciones futuras si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, si no cuentan con la autorización del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos del Estado se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que



comprometan recursos estatales, a menos de que cuenten con suficiencia presupuestal.

Artículo 60. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que esta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

Artículo 61. La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión relacionados con la Obra Pública será competencia de la Secretaría de conformidad con la normatividad que ésta establezca en proporción a la recaudación de ingresos que capte el Estado. La autorización de los programas y proyectos de inversión, el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de los mismos, es responsabilidad de la Secretaría y la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 62. La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública y las participaciones a Municipios del Estado, corresponderá a la Secretaría.

Artículo 63. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, los montos se harán con cargo a las partidas de gasto de la Dependencia o Entidad Paraestatal correspondiente en atención a los lineamientos que determine la Secretaría.

Artículo 64. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias,



Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas de austeridad y disciplina presupuestal vigentes y las que se establezcan durante el presente ejercicio fiscal por la Secretaría.

Artículo 65. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2017, previa autorización del Gobernador y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo 66. La Secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito haga el Presidente Municipal al Secretario, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Organismos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten el titular al Secretario de Finanzas y Planeación.

Artículo 67. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

Artículo 68. Se autoriza a la Secretaría a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:



- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;
- II. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería;
- III. Servicio telefónico e Internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica; y
- V. Suministro y servicios de agua.

Artículo 69. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

Artículo 71. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que



determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Artículo 72. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

Artículo 73. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos observarán lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 74. Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2017, serán los siguientes:



VOLUMEN ANUAL PRESUPUESTADO EN ADQUISICIONES Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
(PESOS)		(PESOS)	(PESOS)
MAYOR DE	HASTA		
1	9,047,355	115,349	346,294
9,047,356	24,907,810	155,086	483,807
24,907,811	48,546,784	236,174	612,379
48,546,785	82,750,200	196,938	691,306
82,750,201	103,713,584	211,002	772,153
103,713,585	En adelante	239,137	944,832

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la misma Ley citada y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría y la Oficialía Mayor.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública.



Artículo 75. En apego a lo previsto en el artículo 44, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La dependencia o entidad determinará el carácter nacional o local de los procedimientos de contratación.

Los montos máximos de contratación de obra pública y servicios serán los siguientes:



Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	286	141	2,560	1,900
15,000	30,000	354	179	2,829	2,122
30,000	50,000	426	213	3,256	2,550
50,000	100,000	493	245	3,964	2,969
100,000	150,000	567	286	4,670	3,537
150,000	250,000	639	320	5,379	4,243
250,000	350,000	779	388	6,232	4,670
350,000	450,000	847	426	6,753	5,081
450,000	600,000	994	493	8,075	6,004
600,000	750,000	1,134	567	9,156	6,938
750,000	1,000,000	1,258	639	10,329	7,781
1,000,000		1,347	705	11,555	8,768

Nota: Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente, o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Artículo 76. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas que respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.



Artículo 77. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de las mismas.

Para los efectos de este Decreto, las transferencias y subsidios consisten en:

- I. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos, y en su caso, los Municipios; y
- II. Los subsidios son recursos que otorga el Gobierno Estatal a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios, así mismo motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos.

Los subsidios otorgados para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales se regularán por las disposiciones respectivas y serán autorizadas por el Ejecutivo a través de la Secretaría, en aquellos casos en que se considere necesaria tal medida.

Artículo 78. Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.



Artículo 79. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 80. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 81. Cuando la Secretaria disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, se aplicará la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado y en su caso el titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos a programas y proyectos a cargo del Gobierno del Estado, así como para el saneamiento financiero.



Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 82. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría, y se refieren, de acuerdo a su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en este Presupuesto y a los proyectos de inversión pública. Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 83. El H. Congreso, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 84. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, estará facultado para realizar aportaciones o donaciones destinadas a los diferentes sectores



de la población e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos y fideicomisos.

Artículo 85. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería General del Estado y para su aplicación la Secretaría otorgará la autorización correspondiente. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Artículo 86. El registro del presupuesto de egresos y del ejercicio del gasto por parte de los entes públicos de los Poderes y Organismos Autónomos del Estado, atenderá a la normatividad conducente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la emitida por el CONAC para el ámbito estatal.

Artículo 87. La Secretaría y la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos.

Artículo 88. La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificatoria y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.



Artículo 89. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto de acuerdo a las normas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal, además deberán atender a los criterios de honradez, disciplina y austeridad que tengan a bien dictar sus respectivos órganos de gobierno competentes.

La Legislatura del Estado, así como la Auditoría Superior del Estado, revisará el presupuesto asignado a los Poderes Públicos y Órganos Autónomos del Estado, que haya ejercido de conformidad con las normas y criterios anteriormente señalados en el párrafo anterior.

Artículo 90. Los poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Autónomos comunicarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 91. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el **Anexo 8** se presenta la información complementaria del Proyecto del Presupuesto de Egresos en los formatos emitidos al respecto por el CONAC, y que a la fecha incluyen los siguientes:

I. Clasificación por Objeto del Gasto



- II. Clasificación Administrativa
- III. Clasificación Funcional del Gasto
- IV. Clasificación por Tipo de Gasto
- V. Prioridades de Gasto

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 92. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 93. Los programas presupuestarios que forman parte del presupuesto basado en resultados (PbR) ascienden a la cantidad de 128 (62.4% del total de programas presupuestarios del Estado).



En el **Anexo 9** se presentan los programas presupuestarios por dependencias y entidades responsables; así como los programas con las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) del gobierno del Estado que forman parte del presupuesto basado en resultados.

TÍTULO QUINTO

DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 94. El Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género, para lograr la transversalidad de la Perspectiva de Género en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

- I. Identificar y registrar a la población objetivo y la atendida por dichos Programas Presupuestarios, diferenciada por sexo, por edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- II. Promover la igualdad de género en aquellos programas que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de



género, se puedan observar variaciones en los beneficios específicos para mujeres y hombres;

- III. Empezar acciones que permitan avanzar en la consolidación de la igualdad de género;
- IV. Atender los requerimientos de información para el seguimiento y monitoreo de las acciones con Perspectiva de Género, a través de Indicadores de Género y Estadística Desagregada por Sexo, y
- V. Rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género conforme a la periodicidad que solicite el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en la materia y las demás disposiciones aplicables en la materia que emita el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Artículo 95. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del Gasto Público que se les asigne conforme a la presente Ley, y que tengan a su cargo programas con Perspectiva de Género, deberán informar a la Secretaría las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

Para el seguimiento de los Recursos Públicos destinados a la Perspectiva de Género, todo programa que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su Metodología de Marco Lógico, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.



Artículo 96. Las Dependencias y Entidades difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 97. El Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades en los Programas Presupuestarios, deberán promover el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme al principio del interés superior de la niñez y conforme a las disposiciones de Ley y normatividad aplicables.

Artículo 98. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, adoptarán medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien, relacionados con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del Gasto Público que se les asigne conforme a la presente Ley y que tengan a su cargo programas para la cultura de protección de niñas, niños y adolescentes, basada en el principio de interés superior de la niñez, darán a conocer a la población los



objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y demás disposiciones que rijan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo; y El Sistema Estatal de Asistencia Social.

Asimismo, deberán informar en sus medios oficiales y/o electrónicos las acciones realizadas y los montos de los recursos ejercidos.

La información señalada en el párrafo anterior, se establecerá de forma desagregada por sexo, edad y municipio.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, a los lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia que emita el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Quintana Roo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, para que conforme a los programas, efectúe los traspasos y transferencias presupuestales que resulten procedentes como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.



TERCERO. Las Asociaciones Civiles incluidas en este Decreto, podrán acceder al recurso presupuestal que se les asigne en el mismo, siempre y cuando se presenten a la, a más a tardar el 31 de enero del 2017 a entregar, o en su caso, a refrendar la siguiente información:

- I. acta constitutiva de la institución;
- II. constancia de domicilio;
- III. documentos de identificación de su representante legal;
- IV. programa de actividades para el año 2017;
- V. estados financieros del ejercicio 2016; y
- VI. informe de aplicación del subsidio recibido en el ejercicio 2016.

La Secretaría deberá cerciorarse plenamente de la existencia y funcionalidad de los organismos e instituciones de asistencia precisados en el párrafo anterior. Para tal efecto, podrá retener la aportación de recursos, sea única, inicial o cualquier ministración periódica, hasta en tanto dichos organismos comprueban ante la propia Secretaría su constitución legal, presupuesto y programa de trabajo autorizado por su órgano de administración o similar; así como, la rendición del informe de aplicación del subsidio recibido en el ejercicio 2016, en su caso.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.



QUINTO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

(ANEXOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017)

En merito a todo lo expuesto y considerado, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, nos permitimos someter a la elevada consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.


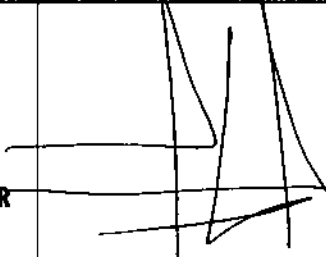






SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas en los términos del presente documento.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	